

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA
DESPACHO TERCERO DE LA SALA CIVIL FAMILIA
SALA TERCERA DE DECISIÓN**

Para ver el expediente virtual utilice el siguiente enlace: [T-2023-00538](#)

Barranquilla D.E.I.P., primero (01) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Fue repartida inicialmente la presente acción Constitucional, iniciada por los Sres. Dayanis Cortez Florian, y Danilo Yepes Lozada, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, por la presunta vulneración a sus derechos fundamentales al Debido Proceso, de Petición, y Acceso a la Administración de Justicia entre otros.

Verificada que la misma reúne los datos mínimos exigidos por el Decreto 2591 de 1991, es del caso admitirla.

En mérito a lo expuesto anteriormente, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, en Sala Tercera de Decisión Civil – Familia.

RESUELVE

1º) Admitir la Acción de Tutela promovida por los Sres. Dayanis Cortez Florian, y Danilo Yepes Lozada, contra el Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, notifíquesele para que presente las defensas que considere tener a su favor.

2º) Ordenar a la titular del Juzgado 1° Promiscuo de Familia de Soledad/Atlántico, para que rinda un informe en el término perentorio de dos (02) días, acerca de los hechos planteados por los accionantes. De igual forma sirva remitir el Links del Expediente del proceso de Alimentos, radicado bajo el número 2015-00726-00. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

3º) ordenar a los accionante para que indiquen al despacho las partes intervinientes dentro del proceso de alimentos, con sus respectivos correos electrónicos y domicilio, para efectos de su vinculación y notificación. Lo anterior en el término perentorio de dos días.

Radicación Interna. T-00538-2023
Código Único de Radicación: 08001221300020230053800.

Todas las respuestas e informes y sus respectivos anexos deben ser remitidas al correo scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co y al correo de las partes y demás intervinientes, sujetándose a lo establecido en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso e inciso 1° del artículo 3 de la ley 2213 de 2022.

Notifíquese de la forma más expedita posible.

Alfredo De Jesus Castilla Torres

-

Firmado Por:
Alfredo De Jesus Castilla Torres
Magistrado
Sala 003 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e557ee45bcbf5cc94825c776917121e4e936acb29c17e33718705034302026b**

Documento generado en 01/09/2023 03:40:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Sala Tercera de Decisión Civil Familia
Sitio Web: [Despacho 003 de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior de Barranquilla](#)
Correo: Scf03bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co